



## ***REGIMEN DE CONTROL INTERNO EJERCIDO EN LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO***

***En sendos acuerdos de fecha 20 de diciembre de 2024 el Consejo de Gobierno y el Consejo Social de la Universidad de Oviedo aprobaron la "propuesta de modificación del régimen de control interno ejercido en la Universidad de Oviedo"***

La función interventora ejercida hasta este momento en la Universidad de Oviedo tiene por objeto fiscalizar, antes de que sean aprobados, todos los actos de la Universidad susceptibles de producir derechos y obligaciones de contenido económico, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, así como la aplicación de los fondos públicos, con el fin de asegurar que su administración se ajusta a las disposiciones legales. Las únicas excepciones previstas al criterio expuesto son las contenidas en el artículo 56 del Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias (en adelante TREPPA) y en el artículo 71 del Reglamento de Gestión Económica y Financiera de la Universidad de Oviedo, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de enero de 2022 (en adelante RGEF).

Sin embargo, tanto en el ámbito estatal como en el autonómico se ha regulado la función interventora en régimen de requisitos básicos y resulta conveniente que la Universidad de Oviedo proceda a adaptarse a esta forma de fiscalización y control, de modo que se propicie la simplificación y agilización administrativa, mejorando las labores de control interno.

En consecuencia, la función interventora en régimen de requisitos básicos irá acompañada del desarrollo de un control financiero permanente que permita verificar el cumplimiento de la legalidad, eficacia y eficiencia en la gestión de los recursos públicos y que al realizarse en un momento posterior y sobre una muestra representativa de dichos expedientes permita la simplificación y agilización de los trámites administrativos, sin menoscabo del control sobre dicha actividad.

Conforme a la normativa autonómica y estatal y teniendo en cuenta las especificidades del ámbito universitario, en la Universidad de Oviedo la fiscalización limitada previa se limitará a comprobar aquellos extremos que se determinan en el anexo adjunto.

Por lo tanto, el objetivo de la presente propuesta es someter a la aprobación de los órganos de gobierno de la Universidad el cambio de un régimen de fiscalización plena a un régimen de fiscalización limitada previa en régimen de requisitos básicos y el ejercicio del control posterior, basando el control en la selección de muestras representativas. La selección de la muestra podrá realizarse utilizando muestreo estadístico o no estadístico, siendo la decisión sobre la utilización de uno y otro tipo una cuestión de juicio de la Intervención. En las muestras seleccionadas se tendrán en consideración el objetivo del procedimiento y las características de la población de la que se extraerá la muestra, lo que permitirá obtener una conclusión global a partir de la extrapolación de los resultados de la misma, posibilitando una mayor agilidad en la tramitación de los expedientes y se constituirá en una herramienta útil para la toma de decisiones en el ámbito de la gestión.

Desde el punto de vista normativo, la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (en adelante, LOSU) regula en su Capítulo III el régimen económico y financiero de las universidades



públicas, disponiendo en el artículo 59 que las universidades desarrollarán un régimen de control interno, que contará, en todo caso, con un sistema de auditoría interna. El órgano responsable de este control tendrá autonomía funcional en su labor y no podrá depender de los órganos de gobierno unipersonales de la universidad.

El artículo 226 del borrador de los vigentes Estatutos de la Universidad de Oviedo se pronuncia en los mismos términos, añadiendo en su apartado 2 que la función interventora se regulará, en su caso, por la normativa autonómica, sin perjuicio de las competencias del Consejo de Gobierno de la Universidad. La Ley 2/1997, de 16 de julio, del Consejo Social de la Universidad de Oviedo (en adelante LCS) y el Real Decreto 76/2020, de 23 de octubre de 2020, por el que se aprueba el reglamento de organización y funcionamiento de este órgano de gobierno de la Universidad establece que la Intervención actuará bajo la dependencia del Consejo Social, que garantizará su independencia y autonomía funcional respecto de los órganos sometidos a su fiscalización.

La normativa básica aplicable, además de la LOSU y el TREPPA está constituida por la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (en adelante, LGP), y el Decreto 70/2004, de 10 de septiembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General del Principado de Asturias, sin olvidar el Acuerdo de 22 de octubre de 2021, del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias por el que se aprueba el régimen de fiscalización limitada previa para determinados gastos y el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la LGP, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos.



## ANEXO

### A) CUESTIONES GENERALES

#### **PRIMERO - FISCALIZACION LIMITADA PREVIA EN REGIMEN DE REQUISITOS BASICOS**

- 1) Con carácter general, la Intervención recibirá el expediente original completo, remitido por los diferentes centros gestores. Se entenderá que el expediente está completo cuando reúna todos los documentos, justificantes e informes preceptivos.
- 2) Dado el volumen de actos sujetos al ejercicio de la función interventora, y la necesidad de agilizar la tramitación administrativa de los expedientes, se establece que para todos aquellos gastos de importe inferior o igual a cinco mil euros (5.000 EUR), IVA excluido, el ejercicio de la función interventora se sustituirá por un control financiero posterior en consonancia con el criterio seguido para los gastos justificados mediante anticipo de caja fija, procedimiento en el que el control se realiza a posteriori sobre una muestra de los justificantes de gasto incluidos en las cuentas justificativas.
- 3) No obstante, estarán sometidos a intervención plena:
  - a. Las modificaciones presupuestarias.
  - b. Las devoluciones de ingresos indebidos.
- 4) En todo caso, y con independencia de su importe, estarán sujetos a fiscalización limitada previa en régimen de requisitos básicos:
  - c. Los expedientes de licitación que se tramiten a través del Servicio de Contratación.
  - d. Las convocatorias de subvenciones.
  - e. Los encargos a medios propios.
  - f. Los convenios con contenido económico.
  - g. Cualquier expediente, que por petición expresa del Consejo Social, Consejo de Gobierno o Gerente de la Universidad de Oviedo, se solicite.
  - h. La creación de nuevos puestos derivados de la modificación de la estructura orgánica y de gobierno.
  - i. Las modificaciones de las relaciones de puestos de trabajo, cuando conlleven coste económico.
- 5) En los expedientes de personal, el control se realizará a posteriori, al realizarse la comprobación de la nómina mensual sobre una muestra representativa en función del número de variaciones mensuales, con la excepción de los contratos del personal investigador y las comprobaciones indicadas en los apartados siguientes de este anexo.
- 6) La Intervención fiscalizará el expediente en el plazo máximo de diez días, a contar desde el siguiente a la fecha de recepción; este plazo podrá ampliarse en diez días adicionales cuando



el volumen de los expedientes sometidos a fiscalización imposibilite el cumplimiento de dichos plazos, a solicitud expresa y motivada de la Intervención dirigida al Gerente, que lo comunicará a los centros gestores. Se dará prioridad a la fiscalización de los expedientes en los que se indique que requieren una tramitación urgente siempre que dicha urgencia se deba a una causa real, no imputable al órgano gestor y que se haya tramitado con la diligencia debida por este. Cuando la Intervención recabe asesoramiento jurídico, informes técnicos o documentación complementaria, se suspenderá este plazo.

- 7) Únicamente procederá la emisión de reparo suspensivo por el incumplimiento de alguno de los requisitos de obligada comprobación. Si la Intervención observa alguna discrepancia que no deba ser objeto de reparo se emitirá un informe con observaciones, que no suspenderá la tramitación.
- 8) En los casos de que se aprecie omisión de fiscalización se seguirá el procedimiento establecido en el RGEF de la Universidad de Oviedo. No obstante, en los casos en que la fiscalización, de haberse producido, hubiese sido favorable, y la paralización de la tramitación del expediente pueda causar graves perjuicios para terceros, previa autorización expresa del Gerente y comunicación al Secretario del Consejo Social, se podrá continuar la tramitación del mismo, supeditándose su eficacia a la convalidación realizada por el órgano competente.
- 9) En los expedientes de licitación financiados con fondos de resiliencia y conforme a lo establecido en el Acuerdo del 22 de abril del Principado de Asturias la fiscalización limitada previa se limitará a comprobar los requisitos establecidos en dicho Acuerdo.

Sobre estos expedientes se realizarán las comprobaciones indicadas en los apartados quinto y siguientes de este Anexo.

## **SEGUNDO - FISCALIZACIÓN PREVIA DE LAS ORDENES DE PAGO A JUSTIFICAR Y ANTICIPOS DE CAJA FIJA**

- 1) En la fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar por las que se ponen fondos a disposición de los cajeros pagadores de la Universidad se verificará:
  - a. Que las propuestas de pago a justificar se basan en resolución del órgano competente para autorizar los gastos a que se refieran.
  - b. Que existe crédito y que el propuesto es adecuado.
  - c. Que se adapta a las normas dictadas por la Universidad que regulan la expedición de órdenes de pago a justificar con cargo a sus respectivos presupuestos de gastos.
  - d. Que el órgano pagador, a cuyo favor se libren las órdenes de pago, ha justificado dentro del plazo correspondiente el uso de los fondos librados con anterioridad
- 2) La fiscalización previa de las órdenes de pago de anticipos de caja fija para la constitución o modificación de los anticipos de caja fija se verificará mediante la comprobación del



cumplimiento del Acuerdo del Gerente de la Universidad sobre la distribución por cajas pagadoras del gasto máximo aportado.

- 3) En la fiscalización previa de las reposiciones de fondos por anticipos de caja fija se comprobará:
  - a. Que el importe total de las cuentas justificativas coincide con el de los documentos contables de ejecución del presupuesto de gastos.
  - b. Que las propuestas de pagos se basan en resolución de autoridad competente.
  - c. Que existe crédito y que el propuesto es adecuado.
- 4) No procederá el reparo por falta de justificación de libramientos anteriores cuando, para evitar daños en el funcionamiento de los servicios, se autorice por parte del órgano que legalmente corresponda la expedición de una orden de pago específica.
- 5) En la Intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y anticipos de caja fija, se realizarán las siguientes actuaciones:
  - a. Se comprobará que corresponden a gastos concretos y determinados en cuya ejecución se haya seguido el procedimiento aplicable en cada caso, que son adecuados al fin para el que se entregaron los fondos, que se acredita la realización efectiva y conforme de los gastos o servicios y que el pago se ha realizado al acreedor determinado y por el importe correcto.
  - b. La verificación de dichos extremos se realizará examinando las cuentas y los documentos que justifiquen cada partida pudiendo utilizar procedimiento de muestreo.
  - c. Los resultados de la verificación se reflejarán en informe en el que el Interventor manifestará su conformidad con la cuenta o los defectos observados en la misma. La opinión favorable o desfavorable se hará constar en la cuenta examinada, sin que tenga este informe efectos suspensivos respecto de la aprobación de la cuenta.

### **TERCERO - INTERVENCIÓN PREVIA DE LA LIQUIDACIÓN DEL GASTO.**

- 1) En aquellos expedientes que continúen sometidos al régimen de función interventora previa, la Intervención conocerá el expediente con carácter previo al acuerdo de liquidación del gasto o reconocimiento de la obligación y comprobará:
  - a. Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.
  - b. Que los documentos justificativos de la obligación se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación, y con carácter de mínimos deberá constar:
    - Identificación del acreedor
    - Importe exacto de la obligación.
    - Las prestaciones, servicios u otras causas de las que derive la obligación del pago.



- c. Que se ha comprobado materialmente, cuando procede la efectiva y conforme realización de la obra, servicio o suministro y que ha sido intervenida, en su caso, dicha comprobación.
- 2) La intervención material de la inversión, se realizará mediante la personación del personal designado por Intervención, para la recepción de la obra, servicio o suministro de que se trate, en los supuestos previstos en la normativa universitaria.

#### **CUARTO - CONTROL FINANCIERO PERMANENTE**

- 1) El control financiero permanente, conforme el artículo 157 de la LGP, tendrá por objeto la verificación de una forma continua realizada a través de la Intervención, sobre los actos, documentos o expedientes de la Universidad de Oviedo no sometidos a fiscalización limitada previa.
- 2) El control financiero permanente incluirá, con el alcance previsto en los correspondientes Planes anuales de Control Financiero Permanente, la verificación del cumplimiento de la normativa y procedimientos aplicables a los aspectos de la gestión económica a los que no se extienda la función interventora. Dicho control se ejercerá sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes tramitados por los distintos servicios de la Universidad, mediante la aplicación de técnicas de muestreo o auditoría, con el fin de verificar que se ajusta a las disposiciones aplicables en cada caso y determinar el grado de cumplimiento de la legalidad en la gestión de créditos e ingresos.
- 3) Para la selección de la muestra la Intervención realizará un análisis de riesgo de cada órgano gestor, partiendo de los reparos previos y considerando la relevancia de las deficiencias detectadas. Se ampliará la muestra para aquellos gastos financiados con subvenciones, en las que el incumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria conlleve el reintegro de la subvención. En el caso de que se aprecien irregularidades significativas en la muestra se realizara una ampliación de la misma.
- 4) El órgano gestor objeto del control deberá proporcionar la documentación e información solicitada en el plazo máximo de quince días hábiles.
- 5) La Intervención deberá emitir informe escrito comprensivo de los hechos puestos de manifiesto y de las conclusiones y recomendaciones que se deduzcan de los mismos. Para la elaboración del referido informe se podrán analizar cuantos documentos y antecedentes resulten necesarios en la aplicación de los procedimientos de análisis que se hayan considerado, abarcando la totalidad o las partes de actividad e información que se determinen por los responsables de la realización de los controles. Este informe tendrá carácter provisional y se remitirá por el órgano que haya efectuado el control al órgano gestor objeto de la actuación para que, en el plazo máximo de quince días hábiles desde la recepción del mismo, formule las alegaciones que



estime oportunas o manifieste su conformidad. Este informe provisional también se remitirá al Gerente para su conocimiento.

- 6) En el caso de existir deficiencias admitidas por el órgano gestor, este indicará las medidas necesarias y el calendario previsto para solucionarlas.
- 7) Se entenderá como gestor directo a quien sea titular del órgano gestor al que se dirija el informe.
- 8) Sobre la base del informe provisional y de las alegaciones recibidas, el órgano de control emitirá el informe definitivo en el plazo de diez días hábiles. Si no se hubieran recibido alegaciones en el plazo señalado para ello, el informe provisional se elevará a definitivo. El informe definitivo incluirá las alegaciones del gestor y, en todo caso, las observaciones del órgano de control sobre dichas alegaciones, y se remitirá a los gestores directos de la actividad controlada, al Gerente y al Consejo Social.
- 9) El control financiero se ejercerá, igualmente, sobre las actividades encargadas a la Fundación Universidad de Oviedo (FUO) en los aspectos relativos a las transacciones financieras con la Universidad de Oviedo.



## **B) ASPECTOS A COMPROBAR EN LA FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA EN RÉGIMEN DE REQUISITOS BÁSICOS EN FUNCIÓN DE LA NATURALEZA DE LOS EXPEDIENTES A FISCALIZAR**

### **QUINTO- EXTREMOS DE GENERAL COMPROBACIÓN EN LOS EXPEDIENTES SUJETOS A FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA EN RÉGIMEN DE REQUISITOS BÁSICOS.**

La fiscalización previa se realizará mediante la comprobación de los siguientes extremos, no siendo de aplicación a las obligaciones o gastos de cuantía indeterminada:

- a. Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer. Se entiende que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas, con cargo al presupuesto de la Universidad, cumpliendo los requisitos y reglas presupuestarias de temporalidad, especialidad y especificación reguladas en el TREPPA y en la LGP.
- b. Cuando se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual o, en su caso, de tramitación anticipada se comprobará que se cumple lo establecido en el RGEF y en las Bases anuales de Ejecución de la Universidad
- c. Que el documento contable tramitado es el correcto.
- d. Que los gastos se proponen al órgano competente para la aprobación, compromiso del gasto o reconocimiento de la obligación.
- e. Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente.
- f. Asimismo, en los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que los mismos responden a gastos aprobados y comprometidos, y en su caso, fiscalizados favorablemente.
- g. Que existe autorización de los órganos de gobierno correspondientes, para aquellos gastos en que así lo establezca la normativa aplicable.
- h. La existencia del informe del Servicio Jurídico en aquellos expedientes en que, de conformidad, con la normativa aplicable, sea preceptivo; si el órgano gestor se aparta del sentido de dicho informe, deberá verificarse que se justifica la disconformidad.
- i. Que el órgano que vaya a dictar el acto administrativo sea el competente, cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad de aprobar o comprometer el gasto, o



reconocer la obligación de que se trate.

- j. Aquellos extremos adicionales que, atendiendo a la naturaleza de los distintos expedientes, se indican a continuación.

#### **SEXTO - NÓMINAS DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.**

En las nóminas de retribuciones del personal al servicio de la Universidad, los extremos adicionales, a los establecidos en el apartado Quinto anterior serán los siguientes:

- a. Que las nóminas estén firmadas por el órgano responsable de su elaboración.
- b. Que existe una relación detallada suscrita por el servicio responsable de la elaboración de la nómina de las variaciones incorporadas.
  - 1. Nombramientos de cargos, personal de nuevo ingreso funcionario, interino, eventual.
  - 2. Contratos de personal laboral fijo y temporal.
  - 3. Modificaciones de nombramientos o contratos.
  - 4. Reingreso al servicio activo.
  - 5. Excedencias.
  - 6. Acuerdos de cese.
  - 7. Adscripciones provisionales.
  - 8. En el ámbito del personal laboral, asignación de funciones de superior categoría.
  - 9. Reducciones de jornada y licencias sin sueldo.
  - 10. Retribuciones con devengo variable y gratificaciones extraordinarias.
- c. En los expedientes de aprobación, disposición y reconocimiento de la cuota patronal a la Seguridad Social y de ayudas de acción social del personal se comprobarán los extremos previstos en el apartado Quinto.
- d. En el caso de que el volumen de operaciones sea elevado podrá sustituirse por un control posterior sobre una muestra representativa.
- e. El resto de las obligaciones reflejadas en la nómina, así como los actos que las generen, se incluirán en el ámbito de las actuaciones propias del control financiero permanente. En caso de apreciar alguna irregularidad se subsanará en el mes siguiente con el final de evitar retrasos en la tramitación de la nómina.



**SÉPTIMO - NÓMINAS DEL PERSONAL CONTRATADO PARA INVESTIGACIÓN Y PERSONAL INTERINO**

- 1) Los extremos adicionales a que se refiere el apartado Quinto j) de este documento serán los siguientes para personal contratado de investigación:
  - a. Que las nóminas estén firmadas por el órgano responsable de su elaboración.
  - b. En el caso de contratos derivados de procedimientos de concurrencia competitiva debe adjuntarse la resolución de la convocatoria y comprobarse que dichos contratos se ajustan a dicha resolución.
  - c. En el caso de las de carácter ordinario de período mensual, comprobación aritmética que se realizará efectuando el cuadro del total de la nómina con el que resulte del mes anterior más la suma algebraica de las variaciones incluidas en la nómina del mes de que se trate.
  
- 2) Los extremos adicionales a que se refiere el apartado Quinto j) de este documento serán los siguientes para personal interino por ejecución de programas de carácter temporal o para exceso o acumulación de tareas:
  - a. Que el jefe de Servicio solicita al Vicegerente de Recursos Humanos y Organización la contratación de personal interino, adjuntando una memoria justificativa de la necesidad y del programa que motiva dicha contratación.
  - b. Que existe informe favorable del Servicio de Gestión de Personal.
  - c. Que existe informe de justificación favorable para el nombramiento por el Vicegerente de Recursos Humanos y Organización.
  - d. Que el jefe del Servicio de Régimen Económico de Personal certifica la existencia de crédito, una vez realizados los cálculos oportunos, y que propone autorizar el gasto, elevando el nombramiento al Gerente.
  - e. En el caso de nombramiento por exceso o acumulación de tareas se comprobará que no se supera para el mismo servicio el máximo de 9 meses dentro de un periodo de 18 meses.
  - f. En el caso de nombramiento para la ejecución de programas de carácter temporal que no se excede el límite máximo de tres años.
  - g. Se comprobará que no se exceden las retribuciones contempladas en el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, u otra normativa de aplicación.



## **OCTAVO - EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN**

Los extremos adicionales a que se refiere el apartado QUINTO j) del presente acuerdo serán los siguientes:

1) Aprobación del gasto

- a. Cuando la tramitación sea de urgencia, que existe la declaración hecha por el órgano de contratación.
- b. Que existe la Resolución de inicio del expediente dictada por el órgano de contratación.
- c. Que el objeto del contrato está perfectamente definido, de manera que permita la comprobación del exacto cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.
- d. Que se justifica en el expediente la carencia de medios suficientes para la prestación del servicio por la propia Administración por sus propios medios.
- e. En el caso de los contratos de servicios del anexo IV de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) , así como en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, que los criterios relacionados con la calidad representan, al menos, el 51% de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas.
- f. Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares. Cuando se utilice un modelo de pliego de cláusulas administrativas, se debe verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al regulado en el modelo de pliego informado por el Servicio Jurídico y su duración adecuada a lo previsto en la LCSP.
- g. Que existe informe del Servicio Jurídico sobre el pliego de cláusulas administrativas particulares o sobre el modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares.
- h. En su caso, que se han efectuado las adaptaciones como consecuencia de las consideraciones recogidas en el informe del Servicio Jurídico o justificación de la no adaptación cuando dichas consideraciones no hayan sido asumidas.
- i. Que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la LCSP; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.



- j. Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.
- k. Que el pliego de cláusulas administrativas particulares prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.
- l. Que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la LCSP y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.
- m. Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la LCSP o, en el caso de los contratos financiados con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, los requisitos establecidos en el artículo 52 del *Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por la que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia*. En caso de que este procedimiento se tramite como abierto simplificado abreviado, se verificará que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 159.6 de la LCSP y, en el caso de los contratos financiados con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, las condiciones previstas en el artículo 51 del Real Decreto-Ley 36/2020., comprobando que no se supera el valor estimado fijado en esos apartados y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.
- n. Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la LCSP para utilizar dicho procedimiento.
- o. Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la LCSP, que el porcentaje previsto no es superior al veinte por ciento del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.
- p. En el caso de contratos financiados con fondos procedentes de la Unión Europea, que existe la comunicación de que la operación va a ser cofinanciada incluyendo



las medidas de información y publicidad que deben ser tenidas en cuenta en el pliego y demás documentación del expediente. En su caso, que existe el informe favorable de la Autoridad de Gestión o del Organismo Intermedio de Gestión sobre la elegibilidad de la actuación.

- q. Que el contrato se encuentra incluido en el Plan anual de contratación del órgano gestor, en su caso.
- r. Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares se ajusta a lo previsto en la LCSP.

En el contrato de obras, además, se comprobará

- a. Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.
- b. Que el proyecto, en su caso, se ha sometido al trámite de evaluación ambiental y que existe el estudio preliminar de impacto ambiental cuando el mismo, de acuerdo con el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales en el Principado de Asturias, sea necesario.
- c. Que existe Resolución de aprobación del proyecto suscrita por el órgano competente.
- d. Que existe acta de replanteo previo y, cuando proceda, se acredite la disponibilidad de los terrenos. En caso de cesión de terrenos o locales por entidades públicas, deberán aportarse los acuerdos de cesión y aceptación por los órganos competentes.

## 2) Compromiso del gasto

### 2.1 Adjudicación

- a. Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.
- b. Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.
- c. Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la LCSP.



- d. Que se acredita la constitución de la garantía definitiva, salvo en el caso previsto en el artículo 159.6 de la LCSP.
- e. Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la LCSP que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones: en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.
- f. Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la LCSP, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.
- g. En los contratos de suministros en función de las necesidades contemplados en la Disposición adicional trigésimo tercera de la LCSP, que se prevé la aprobación de un presupuesto máximo.
- h. Para los contratos de obra en los contratos plurianuales, que se ha efectuado la retención adicional de crédito a que se refiere el artículo 29 del TRREPPA.

## 2.2 Modificados

- a. En el caso de modificaciones reguladas en el artículo 204 de la LCSP, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la LCSP, que no se superan los porcentajes máximos establecidos en el citado artículo y, en su caso, que se ha dado audiencia al contratista.
- b. Que existe informe del Servicio Jurídico.
- c. Que se contempla, en su caso, al reajuste de la garantía definitiva.



En el contrato de obras, además, se comprobará:

- a. Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.
- b. Que el proyecto, en su caso, se ha sometido al trámite de evaluación ambiental y que existe el estudio preliminar de impacto ambiental cuando el mismo, de acuerdo con el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales en el Principado de Asturias, sea necesario.
- c. Que existe Resolución de aprobación del proyecto suscrita por el órgano competente.
- d. Que existe acta de replanteo previo y, cuando proceda, se acredite la disponibilidad de los terrenos. En caso de cesión de terrenos o locales por entidades públicas, deberán aportarse los acuerdos de cesión y aceptación por los órganos competentes.

#### 2.3. Reajuste de anualidades:

- a. Que se acredita la existencia de alguna de las causas enumeradas en el artículo 96 del Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- b. Que existe la conformidad del contratista.
- c. Que, en su caso, se aporta el programa de trabajo readaptado.

#### 2.4 Prórrogas:

- a. Que existe un informe del órgano gestor o, en su caso, del responsable del contrato en el que se explique la conveniencia de la celebración de la prórroga del contrato y se justifique el cálculo del importe previsto para su financiación.
- b. Que está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que no se superan los límites de duración previstos en la LCSP.
- c. Que la prórroga se tramita antes de la finalización del contrato.
- d. Que se ha producido el preaviso con una antelación de dos meses o, en su caso, con la prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- e. En el supuesto de que resulte de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 29.4 de la LCSP, que consta justificación en el expediente y que se ha publicado el correspondiente anuncio de licitación del nuevo contrato en el plazo señalado en dicho precepto.
- f. Que consta la conformidad del contratista, en su caso.



### 3) Reconocimiento de la obligación

#### 3.1 Abonos a cuenta o certificaciones de obra

- a. En el primer abono a cuenta, o en la primera certificación de obra, o en el pago único, que existe contrato formalizado y que, en su caso, se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar.
- b. Que existe la conformidad de los servicios competentes con el suministro o servicio realizado o fabricado. En las certificaciones, que éstas han sido autorizadas por el facultativo director de la obra y, en su caso, con la conformidad de los Servicios correspondientes del órgano gestor.
- c. En caso de efectuarse anticipos de los previstos en los artículos 240.2, 198.3 de la LCSP, que tal posibilidad estaba prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.
- d. Cuando en el abono a cuenta o certificación de obra se incluya revisión de precios, que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la LCSP y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Asimismo, se comprobará que existe un informe del órgano gestor sobre el cálculo del importe de la revisión de precios conforme a la fórmula prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- e. Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.
- f. En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares conforme a la disposición adicional 51.<sup>a</sup> de la LCSP.
- g. En el caso de imposición de penalidades, que existe el acuerdo del órgano de contratación imponiéndolas, así como su reflejo en la factura.



### 3.2 Abono total o liquidación si existiesen abonos a cuenta o certificación final en el caso de contrato de obras

- a. Que se acompaña acta de conformidad de la recepción del suministro, certificado de conformidad con la prestación o en el caso de contrato de obras acta de conformidad de la recepción de la obra, o en su caso, acta de comprobación a la que se refiere el artículo 168 del Reglamento General de la ley de contratos de las Administraciones Publicas o acta de comprobación y medición a la que se refiere el artículo 246.1 de la LCSP.
- b. En el caso de contrato de obras que existe certificado final, autorizada por el facultativo director de la obra y que ha transcurrido el periodo de garantía.
- c. Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.
- d. Cuando se incluya revisión de precios, que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la LCSP y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- e. En el caso de que se haga uso de la posibilidad prevista en el artículo 301.2 o 309.1 de la LCSP, que dicha opción está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

### 3.3 Liquidación en el caso del contrato de obras

- a. Que existe informe favorable del facultativo director de obra para el caso de contratos de obras.
- b. Que se aporta factura de la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.
- c. Que ha transcurrido el período de garantía.

### 3.4 Indemnización a favor del contratista

- a. Que existe informe del Servicio Jurídico.
- b. Que existe informe técnico del centro gestor.
- c. Que, en su caso, exista informe del Consejo Consultivo.



### 3.5 Pago de intereses de demora

Que existe informe del Servicio gestor sobre el cálculo de los intereses, corroborado por el director técnico de Contabilidad o por quien el gerente determine.

### 3.6 Indemnización a favor del contratista

- a. Que existe informe del Servicio Jurídico.
- b. Que existe informe técnico del centro gestor.

### 3.7 Resolución del contrato

Que, en su caso, existe informe del Servicio Jurídico.

## **NOVENO - CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS**

Se comprobarán además de los extremos expuestos en el apartado quinto anterior los siguientes:

### 1) Aprobación del gasto

- a. Que existe un estudio de viabilidad o un estudio de viabilidad económico-financiera.
- b. Que los pliegos de cláusulas administrativas particulares establecen las condiciones de prestación del servicio y, en su caso, fijan las tarifas que hayan de abonar los usuarios, los procedimientos para su revisión, y el canon o participación que tenga que satisfacerse a la Administración.
- c. Que los pliegos de cláusulas administrativas particulares regulan la distribución de riesgos entre la Administración y el concesionario en función de las características particulares del servicio, garantizando que el riesgo operacional corresponda al contratista.
- d. En los contratos que se tramiten por procedimiento restringido, que constan en el pliego de cláusulas administrativas particulares los criterios objetivos con arreglo a los cuales el órgano de contratación habrá de cursar las invitaciones para participar en el procedimiento.
- e. En los contratos de concesión de servicios especiales del anexo IV de la LCSP que se contempla la adjudicación por procedimiento restringido, conforme al artículo 131.2 de la citada Ley.

En el caso de que el contrato comprenda, además, la ejecución de obras se comprobará:

- a. Que existe el anteproyecto de explotación de la obra.



- b. Que el proyecto de las obras ha sido supervisado y aprobado por el órgano competente.
- c. Que existe el acta de replanteo de las obras.

## 2) Compromiso del gasto

En los modificados se comprobará que, en su caso, se acompaña informe técnico del centro gestor justificativo de que concurren las circunstancias previstas en la letra b) o en el penúltimo párrafo del apartado 4 del artículo 290 de la LCSP.

## 3) Reconocimiento de la obligación

Para el abono al concesionario de las tarifas pactadas por la prestación del servicio se comprobará:

- a. Si el contrato comprende, además, la ejecución de obras, para el primer pago se verificará que existe acta de comprobación de finalización de las obras suscrita por el servicio competente, así como un informe técnico del órgano gestor valorando las obras ejecutadas.
- b. En todos los pagos, que existe el informe del órgano gestor valorando el servicio parcial ejecutado de acuerdo con el pliego de cláusulas administrativas particulares y la oferta del contratista.
- c. Cuando se incluya revisión de tarifas, que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103 de la LCSP y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el contrato. Asimismo, se comprobará que existe un informe del órgano gestor sobre el cálculo del importe de la revisión de precios.

## **DÉCIMO - CONTRATOS TRAMITADOS A TRAVÉS DEL ACUERDO MARCO Y LOS SISTEMAS DINÁMICOS DE ADQUISICIÓN.**

### 1) Acuerdos marco.

#### 1.1 Adjudicación del acuerdo marco:

Se comprobarán los extremos del apartado quinto del presente documento con excepción de los previstos en las letras a), b) y c), y, además, con carácter previo a la apertura de la licitación, se comprobarán los extremos contemplados en el apartado denominado "aprobación del gasto" para los distintos tipos de contratos, así como que:



- a. Cuando se prevea hacer uso de la posibilidad prevista en el artículo 221.4.a) de la Ley de Contratos del Sector Público, que el pliego regulador del acuerdo marco determine la posibilidad de realizar o no una nueva licitación y los supuestos en los que se acudiría o no a una nueva licitación. Además, en el caso de preverse la adjudicación sin nueva licitación, que el pliego prevé las condiciones objetivas para determinar al adjudicatario del contrato basado; y cuando el sistema de adjudicación fuera con nueva licitación, que se ha previsto en el pliego los términos que serán objeto de la nueva licitación, de acuerdo con el artículo 221.5 de la LCSP.
- b. Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el acuerdo marco y los contratos basados, que el porcentaje previsto no es contrario a lo indicado en el artículo 222 de la LCSP.

### 1.2 Adjudicación de contratos basados en un acuerdo marco

Con carácter previo a la apertura de la licitación se comprobarán los extremos previstos en el apartado quinto del presente Acuerdo, y, además, como extremos adicionales los siguientes:

- a. En su caso, que la duración del contrato basado en el acuerdo marco se ajusta a lo previsto en la LCSP.
- b. Que, en los documentos de licitación, los términos para la adjudicación de los contratos basados son conformes con los pliegos del acuerdo marco.
- c. En su caso, que se acredita la constitución de la garantía definitiva.
- d. En el caso de que el acuerdo marco se haya concluido con más de una empresa y proceda una nueva licitación para adjudicar el contrato basado, conforme a lo establecido en el artículo 221.4 de la LCSP, que se invita a la licitación a todas las empresas o, en su caso, a un mínimo de tres o al mínimo que fije el acuerdo marco.
- e. En el caso de que el acuerdo marco se haya concluido con más de una empresa y todos los términos estén establecidos en el acuerdo, cuando no se celebre una nueva licitación, que dicha posibilidad estaba prevista en el pliego y que concurre el supuesto previsto.
- f. En el caso de que se celebre la licitación a través de una subasta electrónica, que su utilización se hubiera previsto en los pliegos reguladores del acuerdo marco.

### 1.3 Modificación del acuerdo marco y de los contratos basados en el acuerdo marco

Se comprobarán los extremos contemplados en el apartado denominado "modificación del contrato" para los distintos tipos de contratos, en lo que resulte de aplicación, y, además:



- a. Que los precios unitarios resultantes de la modificación del acuerdo marco no superen en un 20% a los precios anteriores a la modificación y que queda constancia en el expediente de que dichos precios no son superiores a los que las empresas parte del acuerdo marco ofrecen en el mercado para los mismos productos.
- b. En su caso, cuando la modificación del acuerdo marco o del contrato basado se fundamente en lo dispuesto en el artículo 222.2 de LCSP, que su precio no se incremente en más del 10 por 100 del precio inicial de adjudicación o en el límite que establezca, en su caso, el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- c. Que se contempla, en su caso, al reajuste de la garantía definitiva.

#### 1.4 Reconocimiento de la obligación

Los relativos al reconocimiento de la obligación de cada tipo de contrato.

##### 2) Sistemas dinámicos de adquisición.

#### 2.1 Implementación del sistema

Previamente a la publicación del anuncio de licitación, se comprobarán los extremos del apartado quinto del presente documento con excepción de los previstos en las letras a), b) y c), y, además, como extremos adicionales los contemplados en el apartado denominado "aprobación del gasto", según el tipo de contrato.

#### 2.2 Adjudicación de contratos en el marco de un sistema dinámico

Se comprobarán los extremos previstos en el apartado primero del presente Acuerdo y además los siguientes extremos adicionales:

- a) Que se ha invitado a todas las empresas admitidas en el sistema o, en su caso, a todas las empresas admitidas en la categoría correspondiente.
- b) Que se cumplen el resto de los extremos previstos para la adjudicación de cada tipo de contrato.

#### 2.3 Reconocimiento de la obligación

Los relativos al reconocimiento de la obligación de cada tipo de contrato.

### **UNDÉCIMO- ENCARGOS A MEDIOS PROPIOS PERSONIFICADOS**

En los expedientes de encargos a medios propios personificados, los extremos adicionales a que se quinto del presente documento serán los siguientes



1) Aprobación y compromiso del gasto.

1.1 Aprobación y adjudicación

- a. Que existe el informe del órgano gestor sobre la necesidad de la actuación objeto del encargo e idoneidad del mismo para cumplirla.
- b. Que existe el informe del órgano gestor sobre la carencia de medios técnicos (materiales o personales) idóneos para afrontar la actuación directamente por el órgano que promueve el encargo.
- c. Que se acredita la condición de medio propio de la entidad a la que se pretende realizar el encargo en los términos previstos en la legislación vigente.
- d. Que existe el certificado del responsable financiero del medio propio acreditativo de que más del 80% de su actividad se lleva a cabo en el ejercicio de cometidos confiados por los poderes adjudicadores en los tres ejercicios anteriores. Cuando proceda la auditoría de cuentas, que, en los informes de auditoría de las cuentas anuales, se ha verificado el cumplimiento efectivo de este requisito reflejado en la memoria integrante de las mismas, en los señalados tres ejercicios anteriores.
- e. Que existe la justificación por parte del medio propio, de la publicación en la Plataforma de contratación correspondiente de su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.
- f. Que existe la certificación del responsable del medio propio de su capacidad para ejecutar al menos el 50% del concreto encargo sin acudir a la subcontratación, en los términos del artículo 32.7 de la LCSP. En el supuesto de que dicho porcentaje sea menor, que se justifica la excepcionalidad en los términos señalados en ese artículo y se indican las actuaciones que se prevé sean objeto de subcontratación.
- g. Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, así como acta de replanteo previo. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.
- h. Que se incorporan los documentos técnicos en los que se definen las actuaciones a realizar, así como su correspondiente presupuesto, elaborado de acuerdo con las tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependa el medio propio personificado.
- i. En el caso de encargos financiados con fondos procedentes de la Unión Europea, que existe la comunicación de que la operación va a ser cofinanciada incluyendo las medidas de información y publicidad que deben ser tenidas en cuenta en el pliego y demás



documentación del expediente. En su caso, que existe el informe de la Autoridad de Gestión o del Organismo Intermedio de Gestión sobre la elegibilidad de la actuación.

## 1.2 Modificaciones del encargo

- a. En su caso, que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, así como acta de replanteo previo. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.
- b. Que se incorporan los documentos técnicos en los que se definan las actuaciones a realizar, así como su correspondiente presupuesto, elaborado de acuerdo con las tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependa el medio propio personificado.
- c. Que las prestaciones objeto de la modificación del encargo estén incluidas en el ámbito de actuación u objeto social de la entidad destinataria del mismo.
- d. Que el importe de las prestaciones parciales que el medio propio vaya a contratar con terceros, en su caso, conforme a la propuesta de modificación, no exceda del 50 % de la cuantía del encargo inicial y sus modificaciones, con las excepciones previstas en el artículo 32.7 de la LCSP.

## 2) Reconocimiento de la obligación.

### 2.1 Abonos durante la ejecución de los trabajos:

- a. Que existe certificación o documento acreditativo de la realización de los trabajos y su correspondiente valoración, realizada por el órgano gestor.
- b. En el caso de que se hayan subcontratado parte de las actuaciones, que existe un informe justificativo del coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades que se subcontraten, en el que se detallen las concretas actuaciones subcontratadas, el coste de estas, con indicación de si éste es igual o superior al importe facturado con cargo a las tarifas, y los procedimientos de contratación promovidos por el medio propio en cumplimiento del artículo 32.7.a) de la LCSP.
- c. En el caso de efectuarse pagos anticipados que se ha prestado, en su caso, la garantía exigida.
- d. En su caso, que se aporta factura por la entidad destinataria del encargo de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.



## 2.2 Liquidación

- a. Que se acompaña certificación o acta de conformidad de las obras, bienes o servicios, así como su correspondiente valoración y, en su caso, justificación del coste efectivo soportado por el medio propio por las actividades subcontratadas.
- b. En su caso, que se aporta factura por la entidad destinataria del encargo de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

### **DUDÉCIMO - SUBVENCIONES EN REGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.**

En los expedientes de subvenciones y ayudas públicas a los que resulte de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGSU), los extremos adicionales a que se refiere el apartado quinto del presente documento serán los siguientes:

#### 1) Caso general

##### 1.1 Aprobación del gasto

###### 1.1.1 Convocatoria

###### Convocatoria ordinaria:

- a. Que existen las bases reguladoras de la subvención y que han sido, en su caso, publicadas en el BOPA.
- b. Que la convocatoria se adecúa al Plan Estratégico de la Universidad.
- c. Que en la convocatoria figuran los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas, así como, en su caso, el establecimiento de una cuantía adicional máxima, en aplicación del artículo 58 del Reglamento de la LGSU.
- d. Que en la convocatoria figuran los criterios de valoración de las solicitudes y que éstos son conformes con los establecidos en las correspondientes bases reguladoras.
- e. Que el plazo de resolución y notificación establecido en la convocatoria no impiden el cumplimiento, en su caso, del principio de anualidad presupuestaria.
- f. En el supuesto de subvenciones que puedan constituir "ayudas de estado", por incurrir en los supuestos previstos en los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que consta en el expediente que se ha cumplido con el



procedimiento general de notificación a la Comisión, que se ha obtenido decisión favorable expresa de la misma con anterioridad a la aprobación de las bases reguladoras y que estas se han adaptado, en su caso, a las indicaciones formuladas por la Comisión. En el caso de que las ayudas se acojan a un Reglamento de minimis, que la convocatoria contenga expresamente esta circunstancia haciendo referencia al concreto Reglamento de minimis al que se acogen con su denominación completa, incluida la referencia de publicación en el DOUE. Si las ayudas se acogen al procedimiento de exención de notificación, que la convocatoria contenga una referencia expresa al Reglamento de exención al que se acogen, con su denominación completa, incluida la referencia de publicación en el DOUE, así como indicación de la categoría concreta que le sea de aplicación.

- g. En el supuesto de subvenciones cofinanciadas con Fondos Comunitarios, que se incluya una referencia expresa al Fondo y Programa Operativo que la cofinancia. Asimismo, que consta en el expediente el informe favorable de la Autoridad de Gestión o del Organismo Intermedio de Gestión sobre la elegibilidad de la actuación.

Convocatoria abierta (actuaciones o situaciones concretas que no requieran de valoración comparativa con otras propuestas, y se otorgan por orden de presentación de solicitudes hasta el agotamiento del crédito presupuestario asignado en la convocatoria)

Además de los extremos señalados en el apartado anterior, para el caso de que se incluya la posibilidad de trasladar la cantidad no aplicada en un período a las posteriores resoluciones, que esta posibilidad está expresamente recogida en las bases reguladoras y que las mismas recogen los criterios para la asignación de los fondos no empleados entre los períodos restantes. Además, que la convocatoria fija el número de resoluciones sucesivas que deberán recaer y, para cada una de ellas, el importe máximo a otorgar.

#### 1.1.2 Ampliación del crédito inicial

Cuando se trate de expedientes de aprobación de gasto por la cuantía adicional del artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, una vez obtenida la financiación adicional, que no se supera el importe establecido en la convocatoria.

#### 2) Compromiso del gasto

- a. Que existe el informe del órgano colegiado correspondiente sobre la evaluación de las solicitudes.



- b. Que existe el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se ha constatado que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las ayudas.
- c. Que la propuesta de resolución del procedimiento recoge la relación de solicitantes a los que se va a conceder la subvención y su cuantía, y, en su caso, la relación de las solicitudes desestimadas debidamente motivada.

### 3) Modificación de la resolución de concesión

- a. Que esta posibilidad esté prevista en las bases reguladoras de la subvención.
- b. Que la solicitud se ha presentado antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.
- c. Que existe un informe del órgano gestor sobre la solicitud de modificación, las causas y características de la modificación y, en su caso, del reajuste de anualidades necesario o de la revocación parcial de la subvención.

### 4) Reconocimiento de obligaciones

- a. En los pagos que tengan carácter parcial o anticipado, que estén previstos en la norma reguladora de concesión y, caso de ser exigible, que se ha prestado garantía suficiente.
- b. Que se acompaña certificación, expedida por el órgano encargado del seguimiento de la subvención, sobre acreditación del cumplimiento de las condiciones y de los fines que dan derecho al beneficiario al cobro de la misma dentro de los plazos establecidos, así como que se han aportado y comprobado los justificantes, indicando la cantidad justificada, porcentaje financiado y el importe a reconocer y abonar. Asimismo, se hará expresa mención a que los beneficiarios se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social o bien se encuentran exceptuados de acreditar este extremo habiendo aportado, en este último caso, la declaración responsable.

## **DECIMOTERCERO - SUBVENCIONES DE CONCESIÓN DIRECTA.**

En los expedientes de subvenciones y ayudas públicas de concesión directa, los extremos adicionales a que se refiere el apartado quinto del presente documento serán los siguientes:

### 1) Aprobación y compromiso del gasto

- a. Que existe una solicitud de la subvención acompañada, en los casos en que sea procedente, de una memoria descriptiva de la actividad y presupuesto con detalle de gastos y desglose de partidas o conceptos y de la acreditación de la personalidad del solicitante y del representante.



- b. Que la concesión directa de la subvención se ampara en alguna de las normas que, según la normativa vigente, habilitan para utilizar este procedimiento.
- c. Si el procedimiento propuesto para conceder la subvención directa es por excepcionalidad, que el órgano gestor justifica esta circunstancia con indicación de las razones que acreditan el interés público, social o humanitario o las especiales características de la persona o entidad que haya de ejecutar la actividad a subvencionar y aquéllas que justifican la imposibilidad de promover la concurrencia mediante su convocatoria pública.
- d. En materia de cooperación al desarrollo, cuando se proponga la concesión de una subvención no acogida al procedimiento de concurrencia competitiva o a un supuesto de emergencia humanitaria, que conste en el expediente la acreditación documental de que la misma cumple los criterios relativos a los objetivos sectoriales y geográficos establecidos en la planificación estratégica de la cooperación asturiana al desarrollo.
- e. Que existe informe del órgano instructor del expediente en el que conste que, a la vista de la información obrante en el mismo, se desprende que las entidades beneficiarias de las subvenciones cumplen los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

## 2) Reconocimiento de obligaciones.

Se comprobarán los mismos extremos previstos en el apartado relativo al reconocimiento de la obligación de las subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva.

## **DECIMOCUARTO—CONVENIOS DE COLABORACIÓN**

- 1) En los expedientes de convenios de colaboración, los extremos adicionales a que se refiere el apartado quinto del presente documento serán los siguientes:
  - a. En los expedientes que por su contenido estuviesen incluidos en el ámbito de aplicación de la LCSP u otras normas administrativas especiales, el régimen de fiscalización y los extremos adicionales que, en su caso, deban verificarse, serán los mismos que se apliquen a la categoría de gasto correspondiente.
  - b. En los expedientes que por su objeto impliquen la concesión de una subvención o ayuda pública, se verificarán los requisitos establecidos en el presente Acuerdo para dichos expedientes.
- 2) En los restantes expedientes, se comprobará la adecuación del expediente al Reglamento de Convenios de la Universidad de Oviedo, en particular se comprobará:



## 2.1 Aprobación del gasto

- a. Que el Convenio se promueve a iniciativa de la autoridad competente.
- b. Que se acompaña el borrador del convenio con el contenido mínimo que establece el artículo 49 de Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Si el convenio previese la posibilidad de prórroga, esta no podrá ser tácita en ningún caso.
- c. Cuando se prevean pagos anticipados, que conste en el borrador del convenio la forma de libramiento.
- d. Que el borrador del convenio indica la cuantía total de la actuación financiada y las aportaciones de cada una de las partes, salvo que se trate de un convenio marco.
- e. En su caso, que se acompaña documentación justificativa del gasto o inversión que se pretende realizar, desglosando los distintos gastos o inversiones financiadas o cofinanciadas, así como una previsión de ingresos con los que se financiará la totalidad del presupuesto de la actuación.
- f. Que al texto del convenio se adjunta:
  - Una memoria de interés y oportunidad, en la que deben detallarse las razones que motivan o aconsejan la elaboración del Convenio.
  - Una memoria económica del Servicio de Contabilidad de Costes, en la que debe expresarse si el convenio implica compromisos financieros, la existencia de crédito presupuestario y la partida presupuestaria con cargo a la cual se va a financiar.
  - En los convenios ad referendum que se motiva de manera adecuada y suficiente en el expediente la urgencia en su tramitación.
  - En el caso de convenios específicos celebrados al amparo de un convenio marco, se seguirá lo dispuesto en los artículos 9.b) y 12 del Reglamento de Tramitación y Aprobación de Convenios por parte de la Universidad de Oviedo.
  - Dictamen jurídico del texto definitivo del convenio de la secretaria general, cuando sea procedente.

## 2.2 Compromiso del gasto

En esta fase, se comprobarán los siguientes extremos adicionales:

- a. Que el convenio ha sido firmado por todas las partes intervinientes.
- b. En aquellos supuestos en los que la aprobación del gasto corresponda a un órgano distinto al que suscribe el convenio, que existe el acuerdo de aprobación adoptado por el órgano competente.



### 2.3 Modificaciones

- a. Que existe informe razonado sobre las causas que justifiquen la modificación del convenio.
- b. Que antes de su firma el convenio continúa vigente.
- c. Que existe Memoria Económica del Servicio de Contabilidad de Costes.

### 2.4 Prórroga

- a. Que antes de su firma el convenio continúa vigente.
- b. Que la posibilidad de prórroga está prevista en el texto del convenio.
- c. Que no se superan los límites de duración previstos en el convenio.
- d. Que existe Memoria Económica del Servicio de Contabilidad de Costes.

### 2.5 Reconocimiento de la obligación

Que existe una certificación expedida por el órgano gestor, acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en el convenio para realizar los pagos.

## **DECIMOQUINTO - RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**

En los expedientes de reclamaciones que se formulen ante la Universidad, en concepto de indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad patrimonial, los extremos adicionales a comprobar serán los siguientes:

- a. Que, en su caso, existe dictamen del Consejo Consultivo de conformidad con su normativa reguladora.
- b. Que existe un informe del servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable.
- c. Que existe el informe propuesta del instructor del procedimiento.
- d. Que no ha prescrito el derecho a reclamar del interesado.
- e. Que existe informe del Servicio Jurídico.
- f. Que existe informe del Servicio de Contratación y Patrimonio.

## **DECIMOSEXTO - EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.**

En los expedientes de gasto para la ejecución de sentencias, los extremos adicionales serán los siguientes:

- a. Copia de la sentencia.



- b. Documento en el que se acredite el carácter firme de la sentencia, ya sea la propia sentencia en la que conste su carácter firme, una diligencia judicial posterior sobre tal carácter o, finalmente, una comunicación de la resolución judicial del Servicio Jurídico en la que se indique esta circunstancia.
- c. Propuesta de Resolución del órgano competente ordenando el cumplimiento de la sentencia y acordando el pago.
- d. En caso de sentencias cuyo cumplimiento requiera la realización de una operación aritmética para su cuantificación, que exista un informe del órgano gestor sobre la correspondiente liquidación, corroborada por el Servicio de Contabilidad de Costes.
- e. Informe del Servicio Jurídico.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Para la modificación de este Régimen de Control Interno se seguirá el mismo procedimiento que se ha seguido para su aprobación.